

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre siete de dos mil veintiuno

AUTO N°:	215
RADICADO:	05-001-31-10-008-2021-00362-01
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ERIKA JOHANA ZULUAICA MUÑOZ
DEMANDADOS :	Her. Determinados e Indeterminados de CARLOS ALFREDO HIDALGO GARCIA
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogado por la señora **ERIKA JOHANA ZULUAICA MUÑOZ**, en contra de **JOSE JESUS HIDALGO HIDALGO y AURA ARCENIA GARCIA CHAVARRIA**, como herederos determinados del causante **CARLOS ALFREDO HIDALGO GARCIA**, al igual que contra los herederos indeterminados del mismo.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

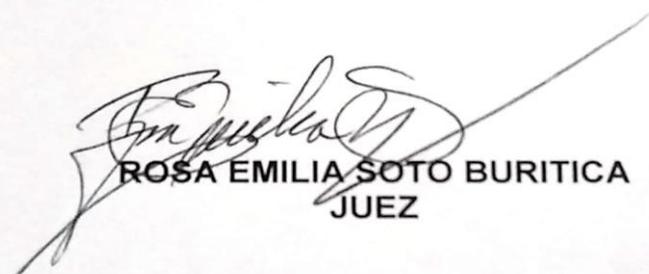
**TERCERO: TENER COMO NOTIFICADA** por conducta concluyente a la demanda Aura Arcenia García Chaverra, toda vez que en escrito que antecede menciona que conoce la existencia del proceso y su condición de extremo pasivo, a partir de la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso. Y solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, lo que de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede y en consecuencia gozará de los beneficios a que alude el canon 154 de la obra citada. Y se nombra como su abogado(a) de oficio al(a) doctor(a) **DAIRO OCHOA BLANDON**, correo electrónico [daifob.@gmail.com](mailto:daifob.@gmail.com), teléfono 300.428.61.61, a fin de que lo represente en este proceso. Comuníquese su nombramiento y entéresele de la demanda, advirtiéndole que la parte que representa tiene todo el término de traslado y le fue enviado el traslado respectivo

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente demanda al codemandado, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado **CARLOS ALFREDO HIDALGO GARCIA**, en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso. Insértese la información en la página de emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 10.

Respecto de los escritos de respuesta que allega la señora García Chavarría, no serán de recibo por el Despacho por carecer ella del derecho de postulación, sin perjuicio de que sean coadyuvados por el apoderado designado.

**NOTIFÍQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

## EDICTO EMPLAZATORIO

### LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN

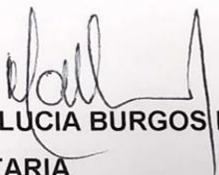
#### ORDENA INCLUIR EN EL LISTADO EMPLAZATORIO

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS ALFREDO HIDALGO GARCIA**, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, radicado **2021-00362**, promovido por la señora **ERIKA JOHANA ZULUAICA MUÑOZ**.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de insertada la información en la página de emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 10. Realizado dicho registro se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar – artículos 108 y 293 Código General del Proceso.

Medellín, octubre 7 de 2021

Atentamente,

  
**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ**  
**SECRETARIA**



MLBM

